



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de Enero del 2016, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **SANGRE S.A.C.**, con RUC N° 20556508454 con domicilio en Calle La Malva Mza. C Lote. 4 Urb. Lo Sauces 3ra Etapa, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señora **Elia Antonia Del Pilar Palomino Deza**, identificada con D.N.I. N° 08681181, con poderes inscritos en el asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 13172909 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la tribuna oriente del Estadio Nacional, para la filmación de un comercial de televisión de la Aseguradora Pacifico, siendo dirigido por la productora Oh Margot Producciones, a llevarse a cabo el día 24 de setiembre del presente año, a partir de las 14:00 horas hasta 02:00 horas del día 25 de setiembre, con una duración de (12) doce horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

Por el uso de la tribuna oriente, en la fecha que se indica en la cláusula precedente, cancelara los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento de las 08 horas de filmación - S/. 5,900.00 (Cinco Mil Novecientos con 00/100 Soles) **incluido IGV.**
2. Servicio de luces por 02 horas - S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles) **incluido IGV.**
3. Protector de la Pista Atlética S/.108.00 (Ciento Ocho con 00/100 Soles) **incluido IGV.**

Por consiguiente **LA ARRENDATARIA** deberá pagar que el monto total de **S/. 10,208.00 (Diez Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles) incluido IGV**, cuyo pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/.9,187.20 (Nueve Mil Ciento Ochenta y Siete con 20/100 Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/.1,020.80 (Mil veinte con 80/100 Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o Factura emitida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación; igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las 24 horas de culminada la filmación.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EI IPD**.

SEXTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: SEGURIDAD

EI IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

Las partes contratantes acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran Concentración de Personas. En tal razón, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran que devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistentes a **EL EVENTO**. En tal sentido, **EI IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo. En aplicación a la artículos 6.1 de la misma ley.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la presente filmación.

EL IPD practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando al día siguiente de la filmación, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA PRIMERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de Finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los septiembre días del mes de 22 de 2016.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Oficina General de Administración



ELIA ANTONIA DEL PILAR PALOMINO DEZA
Representante



